



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo 252, de 20 de mayo de 1992, este Ministerio otorgó la personalidad jurídica a la Comuna "CUBINCHE", domiciliada en la parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

QUE, en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 28, 30 de enero y 5 de febrero del 2002, discutieron aprobar un nuevo Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto del nuevo Reglamento Interno en conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 517 DPA-PCH-DT, de 29 de julio del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 590 DDC/DGOC, de 1 de agosto del 2002, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. 670 de 16 AGO 2002; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

### ACUERDA:

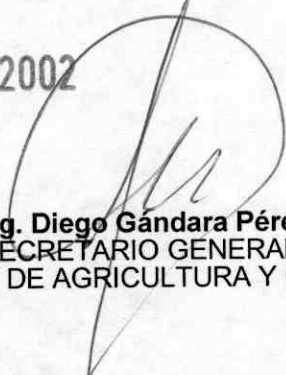
**Art. 1.-** Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "CUBINCHE", domiciliada en la parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

**Art. 3.-** Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a 19 AGO 2002

  
Ing. Diego Gándara Pérez  
SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "CUBINCHE" DE LA ESPERANZA

### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

**Art. 1.-**La Comuna CUBINCHE, es una Organización Campesina formada por los agricultores del lugar, pertenecientes a la Parroquia de la Esperanza, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

**Art. 2.-**Los fines de la Comuna son:

- a. Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b. Procurar la integración socioeconómica y su participación activa en la vida del País;
- c. Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, fallecimiento y contribución económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias de emergencia;
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la Comunidad;
- f. Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g. Crear mejorar los establecimientos educativos de la Comuna; para la enseñanza normal de los niños y adultos;
- h. Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la labranza comunitaria;
- i. Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- j. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud; y,
- k. Organizar la Caja de Ahorro para prestar servicios de crédito a los comuneros.

### CAPITULO II

#### DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

**Art. 3.-**Los organismos que rigen la vida de la Comuna son:

- a. La Asamblea General de Comuneros;
- b. El Cabildo; y,
- c. Las Comisiones Especiales

**Art. 4.-**La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con

todos los socios o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

**Art. 5.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna en forma ordinaria y se reunirá una vez por mes durante todo el año, y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

**Art. 6.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Cabildo y de ser necesario tres vocales principales y tres suplentes;
- b. Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c. Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la Comuna y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen y resolución de la Asamblea y el Cabildo;
- d. Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea, por el Presidente del Cabildo; y,
- e. Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualesquier época del año.

**Art. 7.-** El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico, el Secretario y tres vocales principales, pudiendo incorporarse al mismo, las comisiones que este Cabildo designe para el correspondiente año.

**Art. 8.-** La elección del Cabildo, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley de Comunas se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

**Art. 9.-** La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuara el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviado copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente, a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistieran todos los comuneros.

**Art.10.-** Son Atribuciones y deberes del Cabildo.

- a. Nombrar las comisiones que estimare conveniente, para que le ayuden en sus funciones administrativas y en general, para la buena marcha del mismo.
- b. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- c. Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y el trabajo y responsabilidad de las comisiones.
- d. Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- e. Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos, la Asamblea aprueba presentar una lista al Jefe Político o Comisario, para el cobro de las mismas o multas;

- f. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
- g. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades con la participación de todos sus integrantes;
- h. Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna, trabajando todos unidos y mancomunados;
- i. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presente en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- j. Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal, y demás bienes comunales, sean estos muebles o inmuebles; y,
- k. Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos, contratos y convenios de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio Comunal, con la participación de todos y cada uno de los comuneros.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO.**

##### **Art.11.- DEL PRESIDENTE:**

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las actividades de las comisiones nombradas por la Asamblea General o el Cabildo;
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y practicar las inscripciones de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d. Autorizar con su firma los gastos hasta un monto de 100 dólares, en casos mayores requerirá de la aprobación de la Asamblea;
- e. Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal;
- f. Extender conjuntamente con el Tesorero, los comprobantes para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero, en una cuenta bancaria.
- g. Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna, las cuotas y demás valores de la entidad; e
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Presente Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas por la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

##### **Art.12.- DEL VICEPRESIDENTE:**

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b. Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

**Art.13.- DEL TESORERO:**

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la Comuna mensualmente;
- c. Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal e hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;
- d. Presentar al Cabildo, informes trimestrales, sobre el movimiento de Caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e. Organizar y actualizar con claridad, con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y otros de propiedad de la Comuna;
- f. Recibir, ordenar y entregar previo inventario, los bienes y cuentas de la Comunidad; y,
- g. Las demás que lo señalan la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

**Art.14.- DEL SINDICO**

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d. Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e. Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- g. Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- h. Desempeñar y cumplir con las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

**Art.15.- DE LAS COMISIONES**

Para efectos del funcionamiento sostenible se conformarán las siguientes:

- a. La Comisión de Asistencia Social, par ayudar en caso de emergencia de cada uno de los comuneros, presidida por un vocal del cabildo;

- b. La comisión de Deportes, presidida por un vocal del Cabildo encargado de fomentar la participación deportiva interna o externamente procurando para ello conseguir o mejorar la infraestructura deportiva de la Comuna; y,
- c. La comisión de Capacitación Agropecuaria, Artesanal y de Turismo Rural, encargada de elevar la productividad y la interacción de dirigentes y comuneros.

#### **Art.16.- DEL SECRETARIO**

Son atribuciones y deberes:

- h. Convocar a sesión de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- i. Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la Asamblea General y suscribirlas con el Presidente;
- j. Organizar y llevar el libro de actas y el Registro de los socios;
- k. Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, de los documentos de la Comuna;
- l. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna y el Archivo de la misma.
- m. Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna; y,
- n. Lo demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS COMUNEROS**

**Art. 17.-** Son miembros de la Comuna:

- a. Todas las personas mayores de 18 años, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren registradas en el libro respectivo;
- b. Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comunidad, mayores de 18 años de edad y/o que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General, serán miembros activos de la Comuna; y,
- c. Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueran aceptados por la Asamblea General; serán miembros de la Comuna.
- d. Los moradores que no siendo socios de la Comuna y gozaren de los servicios de la misma y manifiesten su deseo de integrarse a la comuna, tendrán necesariamente que cubrir las correspondientes cuotas, trabajos y demás gastos que hasta el momento la Comuna tenga invertido, esto es desde la fecha constitutiva de la misma. Previa solicitud del interesado, al Cabildo y personalmente en Asamblea general para su correspondiente admisión; y,
- e. Las persona foráneas a nuestra Comuna que han adquirido o adquieren tierras dentro de la misma y que necesariamente se beneficien de los servicios comunitarios, conseguidos con el trabajo y esfuerzo común de los comuneros, estarán obligados a abonar como derechos de beneficio la suma de 120 dólares (CIENTO VEINTE DOLARES ) en efectivo, pago con el cual les dará derecho a beneficiarse de caminos vecinales, agua potable, luz eléctrica, etc. Además pudiendo

ser admitidos como socios de la misma quienes así lo deseen siempre y cuando estén de acuerdo con nuestras normas jurídicas.

**Art.18.-** Son derechos de los comuneros:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos, bienes de propiedad de la comuna por igual;
- b. Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo, sin ninguna excusa, condición y otras razones, siempre y cuando estén presentes en Asamblea General;
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d. Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

**Art.19.-** Son obligaciones de los comuneros.

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento Interno, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b. Inscribirse en el registro de comuneros los padres de familia conjuntamente con todos sus hijos, hijas, y asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concebida en la letra h del Art. 17 de la Ley de Comunas;
- d. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a la escuela primaria y en lo posible en la institución secundaria o artesanal que exista en el medio;
- e. No realizar entre sí ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendo, aparcerías, ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- f. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad;
- g. Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- h. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, de la organización y dirigidos por el Cabildo;
- i. Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con Programas y Proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna y de los comuneros;
- j. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso de abandonar la Comuna por más de dos años perderá los derechos y la calidad de socio; y,
- k. Prestigiar del buen nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Comunidad.
- l. Siendo obligación de cada comunero cuidar y mantener todos los bienes y servicios comunales, en caso de daños o perjuicios graves, están en la obligación de comunicar al Cabildo, en un plazo máximo de tres días a fin de planificar su reparación. El incumplimiento a esta disposición será impuesta por el Cabildo una multa de acuerdo a la gravedad del caso.

- ll. El comunero que incumpliese en cualquier trabajo encomendado o acordado mutuamente, será sancionado a pagar el valor de la mano de obra correspondiente a la que debía contribuir, más una multa económica que la Asamblea acuerde, en su reemplazo se contratará a otra persona para la realización del trabajo destinado. La reincidencia en la misma falta será objeto de doble sanción;
- m. Las pérdidas o daños de materiales, herramientas de trabajo, maquinarias, etc., que estén a responsabilidad de uno o más comuneros y que por negligencia o descuido, no sean utilizados bien, causándose pérdida o deterioro deberán asumir el pago del respectivo costo o reposición de los mismos.
- n. Es obligación de todos y cada uno de los comuneros solicitar con la debida anticipación al Cabildo o Institución de apoyo, la utilización de los respectivos materiales o herramientas de trabajo que sean necesarias para tal o cual obra a ejecutarse, sea en bien colectivo o individual.
- ñ. Es obligación de todos y cada uno de los socios comuneros aportar la suma de 0,50 centavos de dólar mensuales, pago que deberá hacerse máximo hasta el día 10 de cada mes. Cuyas aportaciones pueden hacerlo anticipadamente por los meses que el socio lo desee. Aportes que serán destinados para fondos administrativos de la Comuna.

## **CAPITULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO: DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES**

**Art.20.-** De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo;

- a. La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto previa convocatoria de 8 días antes del mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la comuna, de acuerdo con los requerimientos o necesidades; y,
- b. El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer miércoles de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente o a solicitud de sus miembros en razón de las necesidades.

**Art.21.-** Tanto las Asambleas Generales, como las sesiones del Cabildo se realizarán en la siguiente manera;

- 1) El Presidente declarará abierta la sesión;
- 2) El Presidente ordenará a Secretaría que sé de lectura del orden del día;
- 3) El mismo personero dispondrá que, por Secretaría sé de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran.
- 4) Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
- 5) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes, con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- 6) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo, moral y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

**Art.22.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL.**

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del Patrimonio Comunal.

Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que sirvan para el adelanto y servicios de la comuna; y,

- b. Con el fin de ayudar a los comuneros se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal con préstamos y otras ayudas que la Comuna pudiere obtener, para emprender e incrementar las actividades que les permita desenvolverse honestamente y cómodamente.

**CAPITULO VI**

**DE LAS SANCIONES**

**Art.23.-** Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto, el Reglamento o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado, verbal o escrita por parte del Cabildo;
- b. Amonestación en público.
- c. Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según aprobación y decisión de la Asamblea General y resolución del Cabildo; y,
- d. Exclusión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General, por la inasistencia a reuniones de Asamblea o mingas tendrán una sanción de 3 dólares.

**Art.24.- LOS COMUNEROS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS.**

1. Por incumplimiento injustificado en la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente,
2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada,
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna,
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna,
5. Por faltamiento de palabra y obra a los miembros del Cabildo y demás comuneros,
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comunidad;
7. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General, en caso de morosidad en los pagos será puesta en manos de la autoridad competente;

9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna;
10. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo,
11. Las personas que abandonen las asambleas o mingas antes de la hora indicada serán sancionadas con \$ 3 dólares y por atraso luego de 30 minutos \$ 1 dólar.

**Art.25.-** Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art.26.-** Ningún comunero podrá presentar pleito, ni reclamo judicial en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su reclamo ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos Organismos hubieren denegado sin causa justa la reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art.27.-** El presente Reglamento Interno Reformado entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo, para el conocimiento del particular.

**Art.28.-** El Reglamento Interno podrá ser reformado después de 3 años por resolución de la Asamblea o cuando la necesidad lo amerite cumpliendo de acuerdo a la Ley.

**Art.29.-** El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los interesados de la Comuna que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

**Art.30.-** Las sesiones serán convocadas por el Presidente se lo hará por escrito con 48 horas de anticipación y la reunión se lo realizará con la mitad más uno de los asistentes.

En caso de no haber concurrencia se citará por una segunda ocasión y de no haber asistencia se volverá a citar por una tercera vez y los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen, con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno.

**Art.31.**

- a. Las mingas ordinarias se realizará el 2do Sábado de cada mes, desde las 8hs00 de la mañana a 2hs00 de la tarde, previa convocatoria ordenada por el Presidente, ya sea en forma escrita o verbal, aceptándose solo personas mayores de 18 años.
- b. La inasistencia del comunero a una Asamblea Ordinaria se sancionará con \$ 3,00 cada vez. Debiendo ser pagado impostergablemente antes de la próxima Asamblea.

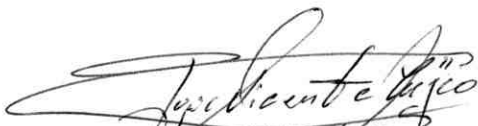
- c. Para los miembros del Cabildo, la inasistencia a reuniones, Asambleas Ordinarias se sancionará con \$ 6,00 por cada falta.
- d. Para quienes falten a las mingas o turnos de trabajo se sancionará con \$ 3,00.
- e. Los comuneros que lleguen atrasados a las sesiones o mingas pagarán su respectiva multa de acuerdo a lo establecido.
- f. Para quienes abandonen las sesiones o mingas antes de su hora fijada o clausura, sin previa autorización de la Asamblea General o el Cabildo, se les considerará como falta y pagarán su respectiva sanción.
- g. Los comuneros solo podrán justificar la inasistencia a estos actos sociales, culturales, deportivos y por enfermedad, etc., previa comunicación escrita o verbal al Cabildo, siempre que haya razón que le amerite su excusa.
- h. Se prohíbe el ingreso a las sesiones en estado etílico.
- i. Para quienes se encuentren en mora en el pago de sus haberes económicos tales como: cuotas, multas, etc., por más de tres meses se procederá al cobro respectivo por medio de la Autoridad Competente y cuyos gastos que este cobro ocasione al Cabildo, correrá a cargo del Causante.

#### ARTICULO FINAL.-

El presente Reglamento Interno de la Comuna "Cubinche" habiendo sido discutido en Asamblea General de todos los comuneros, convocada para el efecto, entrará en vigencia a partir de su aprobación legal.

Dado y firmado en el Salón Auditorium de la Casa Comunal, el 5 de Febrero del 2002.

**CERTIFICO:** Que El presente reglamento Interno de la Comuna de "Cubinche" fue leído, discutido y aprobado en TRES SESIONES de Asamblea General de Todos los Comuneros llevados a cabo los días 28, 30 de Enero, y 5 de Febrero del 2002, con la participación de la mayoría de los Comuneros.

  
St. José Vicente Cuzco

